

Para el
Expediente

CASA DE JUSTICIA LA MA

IIILIA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE
MEDIDA DE PROTECCION Y SE
EX

CHOS,
RO DEL

Manizales, Caldas, Veinticin

17)

Manizales, En la fecha y siendo la Comisaria
Segunda de Familia se constituye en AUDIENCIA, con el fin de proferir FALLO,
(RESOLUCION) dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos,
bajo el radicado RD-031-17, donde aparece el niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA
de 9 años de edad, en su condición de hijo de los señores LEIDY GARCIA y WILSON
QUINTERO GIRALDO, de conformidad a lo previsto en el Código de Infancia y
Adolescencia, Ley 1098 de 2006. Acto seguido se da continuidad con la diligencia:

II. ANTECEDENTES

1. En fecha del 3 de Mayo de 2017, la LINEA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GENERO
de la Secretaria de la Mujer de esta ciudad, informa del presente caso;

Buen día

*Me permito informar que el día de hoy siendo las 9:41 ingresa llamada a la línea de la
mujer del número 3105283689 Ángela Vasco, informa que al frente de su casa se
presenta un caso de violencia contra menor de edad de parte de su madre hace 1 año
aproximadamente, se envía patrulla al sitio y se realiza contacto con la Doctora Yeny
Carolina Buritica comisaria segunda de familia, la cual informa que hará lo respectivo
para la verificación de derechos del menor.*

Att

Paula Viviana Zuluaga Cárdenas
3197715170
Gestora de la Línea de la Mujer y Equidad de Genero
Línea 123- Ext 103

2. De conformidad a lo anterior, este Despacho ORDENA la VERIFICACION DE
GARANTIA DE DERECHOS y LIBERTADES, según lo previsto en el artículo 52 de la Ley
1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), que contempla:

Artículo 52. Verificación de la garantía de derechos. Reglamentado por el Decreto
Nacional 4840 de 2007. En todos los casos, la autoridad competente deberá, de manera
inmediata, verificar el estado de cumplimiento de cada uno de los derechos de los niños,
las niñas y los adolescentes, consagrados en el Título I del Libro I del presente código.
Se deberá verificar:

1. El Estado de salud física y psicológica.
2. Estado de nutrición y vacunación.

- 0 2 7 - 1 7 -

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

3. La inscripción en el registro civil de nacimiento.
4. La ubicación de la familia de origen.
5. El Estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos.
6. La vinculación al sistema de salud y seguridad social.
7. La vinculación al sistema educativo.

3. En fecha del 5 de Mayo de 2017, el EQUIPO PSICOSOCIAL de la Comisaría Segunda de Familia, realiza VERIFICACIÓN DE GARANTIA DE DERECHOS del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, quienes a través de CONCEPTO puntualizan:

-CONCEPTO: SE EVIDENCIA VULNERACION DE DERECHOS

Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicosocial de la Comisaría Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del mismo realizando Auto de Apertura de Investigación, ya que se identifican vulnerados los siguientes derechos:

Derecho a la vida a la calidad de vida y a un ambiente sano Artículo "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente..." debido a que el niño KEVIN ANDRES, reside en una casa que no le proporciona unas condiciones de vida dignas observándose dificultades estructurales, falta de condiciones de salubridad y hacinamiento, además de situaciones de conflicto entre los integrantes de la familia alrededor del niño.

Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 "...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual..." La abuela paterna VIVIANA GIRALDO BETANCUR no brinda los cuidados y atención requeridos por el niño KEVIN ANDRES dentro de su etapa de desarrollo y condición de salud física y mental, observándose negligencia en aspectos fundamentales como la higiene personal del niño, salubridad al interior de la vivienda, y pasividad frente a los diferentes tramites que realizar para garantizar los derechos fundamentales del menor de edad y adicionalmente genera hacia él maltrato físico, verbal y psicológico, acudiendo a métodos como golpes, estrujones entre otros para ejercer autoridad con el menor de edad.

Derechos de Protección, Artículo 20 "Los niños las niñas y adolescentes serán protegidos contra: 1-El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tiene la responsabilidad de su cuidado y atención", en tanto los progenitores al parecer han abandonado al menor de edad, descuidando sus funciones parentales.

Derecho a la salud, Artículo 27 "...Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad..." se desconoce vinculación a seguridad social en salud del niño KEVIN ANDRES (la abuela paterna no presenta carnets ni documentos que soporten el cumplimiento efectivo de este derecho), se desconoce de igual forma su estado de nutrición y vacunación y adicionalmente en el contexto de la visita domiciliaria realizada se encuentra que al parecer el niño presenta enuresis, encopresis y dificultades de tipo cognitivo y fonológico, sin que haya tenido atención por parte de las diferentes especialidades en salud.

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

📍 Alcaldía de Manizales 📍 Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



- 0 2 7 - 1 7 -

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Derecho a la Educación, Artículo 28 "... Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del estado en año de preescolar y 9 de educación básica..." A la fecha se pudo identificar que el menor de edad no está vinculado al sistema educativo, como lo refiere la red vecinal, y debido a que la abuela paterna suministro información errada al respecto.

Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección urgente con el niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, consistente en ubicación en hogar sustituto.---Original Firmado---

CAROLINA RESTREPO MEJIA
Trabajadora social

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga

4. En atención al concepto social de VERIFICACION DE GARANTIA DE DERECHOS del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA; esta Comisaria Segunda de Familia en fecha del 9 de Mayo de 2017, profiere AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION N°017-17, con las siguientes PRUEBAS y DILIGENCIAS

- 1- Incorporar al proceso de restablecimiento de derechos radicado N° 031-17, la denuncia a favor del menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA (10 AÑOS)
- 2- Incorporar la diligencia de Verificación de Garantía de derechos y Libertades a favor del menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA (10 AÑOS)).
- 3- Realizar la notificación pública y emplazamiento a través de la página WEB del Instituto a los progenitores y demás interesados.
- 4- Ordenar a la Oficina Asesora de Comunicaciones del ICBF la publicación de la fotografía del menor de edad en el programa de Televisión "ME CONOCES".
- 5- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con objeto de que envíen a este despacho Registro Civil de Nacimiento del menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA con el fin de establecer la identidad del niño y que repose original en el expediente.
- 6- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) de la Fiscalía General de la Nación de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, del menor de edad
KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA
- 7- Ordénese Oficiar a la Procuraduría de Familia de esta Ciudad, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad
KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA
- 8- Ordénese Oficiar al (a) Coordinador (a) del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, sobre la iniciación del Proceso Administrativo del Restablecimiento de Derecho, a favor del menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17

9- Ordénese Citar a la señora VIVIANA GIRALDO BETANCUR y al señor WILSON QUINTERO GIRALDO, presuntos implicados o responsables de la vulneración o amenaza de los derechos del menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA residentes FRENTE A LA NOMENCLATURA CALLE 16B N° 32-95, Barrio: El CARMEN. Para notificarlos y amonestarlos de manera personal la apertura de investigación del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, dentro de los primeros cinco días a la fecha de expedición de la misma.

10- Ordénese Citar a la señora VIVIANA GIRALDO BETANCUR residente FRENTE A LA NOMENCLATURA CALLE 16B N° 32-95 Barrio: El CARMEN, con el fin de tomarle declaración el día miércoles 17 de mayo de 2017 a las 8.30 de la mañana. expídase la correspondiente citación.

11- Ordénese Citar al señor WILSON QUINTERO GIRALDO RESIDENTE FRENTE A LA NOMENCLATURA CALLE 16B N° 32-95 Barrio: El CARMEN, con el fin de tomarle declaración el día miércoles 17 de mayo DE 2017 a las 10:30 de la mañana; expídase la correspondiente citación.

12- Ordénese Citar al menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA residente FRENTE A LA NOMENCLATURA CALLE 16B N° 32-95 Barrio: El CARMEN, con el fin de tomarle entrevista el día miércoles 17 de mayo de 2017 a las 9:30 de la mañana; expídase la correspondiente citación.

13- Ordénese Citar a la señora VIVIANA GIRALDO BETANCURT con el fin de realizar la Valoración Social, el día jueves 18 de mayo de 2017, a las 8:30 de la mañana; expídase la correspondiente citación.

14- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para la señora VIVIANA GIRALDO BETANCUR, residente FRENTE A LA NOMENCLATURA CALLE 16B N° 32-95 BARRIO: El CARMEN en calidad de abuela paterna determinando cuáles son sus características de personalidad y si existe o no conductas negligentes de su parte contra el menor de edad, el día 14 de junio de 2017 a las 8.00 de la mañana; expídase la correspondiente citación.

15- Solicitar el dictamen pericial a la psicóloga del equipo de la Comisaria Segunda de Familia, para el señor WILSON QUINTERO GIRALDO, residente EN LA CALLE 16B No. 32-95 del barrio EL CARMEN, en calidad de progenitor determinando cuáles son sus características de personalidad, si existe o no conductas negligentes de su parte contra el menor de edad y el ejercicio de su roll parental el día 21 de junio de 2017 a las 8.00 de la mañana; expídase la correspondiente citación.

16- Ordénese como prueba la valoración psicológica del menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, para el día 07 de junio de 2017 a las 8:00 de la mañana, con el fin de determinar si existe o no afectación emocional y/o comportamental, producto de la presunta negligencia de los padres y su abuela paterna, quien RESIDE FRENTE A LA NOMENCLATURA CALLE 16B N° 32-95 BARRIO: EL CARMEN; expídase la correspondiente citación.

17- Ordénese como prueba visita psicosocial de seguimiento al hogar del menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, en calidad de afectado (a) QUIEN RESIDE FRENTE A LA NOMENCLATURA CALLE 16B N° 32-95 Barrio: El CARMEN

Las demás pruebas que de oficio ordene y practique la Comisaria Segunda de Familia.

RESOLUCIÓN N° 0027-17-
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACIÓN DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Adoptar como MEDIDA DE PROTECCION PROVISIONAL: DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, a favor del menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, la consagrada en el Artículo 53 Numeral 1 del código de Infancia y Adolescencia. Se ordena la AMONESTACION a la señora, VIVIANA GIRALDO BETANCUR, en calidad de abuela paterna del menor de edad, al señor WILSON QUINTERO GIRALDO y la señora LEIDY GARCIA (SIN MAS DATOS) en calidad de progenitores, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su nieto (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A, so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A.G y solicitar cupo al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR para (a) del menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA en modalidad Hogar Sustituto, tal como establece el Artículo 59 del C.I.A

Notifíquese el presente auto conforme a los Artículos 102 Ley 1098 de 2006 y 315 del Código de Procedimiento Civil, dejando constancia que contra dicho auto, procede el Recurso de Reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-----Original Firmado

YENI CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

5. Esta Comisaria Segunda de Familia, notifica a las siguientes entidades, el inicio del PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTOS DE DERECHOS RD 031-17, a favor del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA

Oficio CSF- 0437-17; Coordinación Grupo de Programas y Estrategias – Oficina de Comunicaciones y Atención al ciudadano ICBF- Sede Nacional (para efectos de publicidad del proceso a favor del NNA)

Oficio CSF-0438-17; Registraduría Municipal – Solicitud de Registro Civil Original (para identificación plena del NNA)

Oficio CSF-441-17; Fiscalía General de la Nación (para investigación, por el presunto maltrato infantil inferido al NNA)

Oficio CSF-0440-17; Procuraduría 15 Judicial II de Familia, (para Vigilancia y Control del proceso PARD RD 031-17 iniciado a favor del NNA)

Oficio CSF-0439-17; Coordinación del Centro Zonal Manizales Dos, ICBF Regional Caldas, (para notificación del auto de apertura de investigación RD 031-17 iniciado a favor del NNA y Solicitud de cupo para Modalidad Hogar Sustituto)

6. En fecha del 10 de Mayo de 2017, la Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, Dra. María del Pilar Rivillas Herrera, en compañía de la auxiliar administrativa de este Despacho, Martha Cecilia Guarín Mendoza, proceden a expedir la siguiente CONSTANCIA SECRETARIAL:

RESOLUCIÓN N° - 027-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Para informar a la Señora Comisaria Segunda de Familia que en la fecha la auxiliar administrativa MARTHA GUARIN se trasladó en compañía de la psicóloga adscrita a este despacho MARIA DEL PILAR RIVILLAS, a la residencia del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, ubicada en el barrio el Carmen con el fin de entregar citaciones para notificación personal del auto de apertura de investigación a la señora VIVIANA abuela materna encargada del cuidado del menor de edad y al progenitor del mismo señor WILSON QUINTERO

Es de anotar que en dicha diligencia la señora VIVIANA quien realmente se llama GLORIA LILIANA, se muestra evasiva e impide el acceso a su vivienda, así mismo refiere que el menor de edad ya no está bajo su cuidado toda vez que al parecer lo entrego a la progenitora, sin embargo se resalta que su discurso era incoherente pues a la vez refería que su esposo anteriormente estaba vinculado a un grupo armado al margen de la ley y que no iba a permitir que el menor de edad fuera sacado de su vivienda. Por otra parte se mostró agresiva en su lenguaje hacia quienes llevaron a cabo la notificación, situación que obstaculiza los procedimientos en el presente caso.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines.

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga

MARTHA GUARIN
Auxiliar Administrativo

7. Para la fecha del 15 de Mayo de 2017, este despacho ORDENO la práctica del ALLANAMIENTO y RESCATE del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, con el fin de hacer efectiva la MEDIDA DE PROTECCION EN HOGAR SUSTITUTO, como restablecimiento a sus derechos fundamentales. De la diligencia se encuentran las siguientes actuaciones:

AUTO QUE ORDENA ALLANAMIENTO PARA EL RESCATE DE UN MENOR DE EDAD

*PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RD031-17- KEVIN ANDRES QUINTERO*

RADICADO: RD031-17

Ciudad y Fecha

Esta Comisaria Segunda de Familia, recibe informe psicosocial, realizado por las profesionales de este Despacho, quienes en fecha del 5 de mayo de 2017, realizan verificación de garantía de derechos, al niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA el cual expone "... Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicosocial de la Comisaria Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del mismo realizando Auto de Apertura de Investigación, ya que se identifican vulnerados los siguientes derechos:

Derecho a la vida a la calidad de vida y a un ambiente sano Artículo "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente..." debido a que el niño KEVIN ANDRES, reside en una casa que no le proporciona unas condiciones de vida dignas observándose dificultades estructurales, falta de condiciones de salubridad y hacinamiento, además de situaciones de conflicto entre los integrantes de la familia alrededor del niño.

- 0 2 7 - 1 7 -

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 "...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual..." La abuela paterna VIVIANA GIRALDO BETANCUR no brinda los cuidados y atención requeridos por el niño KEVIN ANDRES dentro de su etapa de desarrollo y condición de salud física y mental, observándose negligencia en aspectos fundamentales como la higiene personal del niño, salubridad al interior de la vivienda, y pasividad frente a los diferentes tramites que realizar para garantizar los derechos fundamentales del menor de edad y adicionalmente genera hacia él maltrato físico, verbal y psicológico, acudiendo a métodos como golpes, estrujones entre otros para ejercer autoridad con el menor de edad.

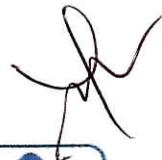
Derechos de Protección, Artículo 20 "Los niños las niñas y adolescentes serán protegidos contra: 1-El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tiene la responsabilidad de su cuidado y atención", en tanto los progenitores al parecer han abandonado al menor de edad, descuidando sus funciones parentales.

Derecho a la salud, Artículo 27 "...Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad..." se desconoce vinculación a seguridad social en salud del niño KEVIN ANDRES (la abuela paterna no presenta carnets ni documentos que soporten el cumplimiento efectivo de este derecho), se desconoce de igual forma su estado de nutrición y vacunación y adicionalmente en el contexto de la visita domiciliaria realizada se encuentra que al parecer el niño presenta enuresis, encopresis y dificultades de tipo cognitivo y fonológico, sin que haya tenido atención por parte de las diferentes especialidades en salud.

Derecho a la Educación, Artículo 28 "... Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del estado en año de preescolar y 9 de educación básica..." A la fecha se pudo identificar que el menor de edad no está vinculado al sistema educativo, como lo refiere la red vecinal, y debido a que la abuela paterna suministro información errada al respecto. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección urgente con el niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, consistente en ubicación en hogar sustituto".

De igual forma obra dentro del expediente constancia de la Doctora, María del Pilar Rivillas Herrera, psicóloga de la Comisaria Segunda de Manizales y la funcionaria Martha Guarín, Auxiliar Administrativa de este Despacho, quienes señalan:

"... es de anotar que en dicha diligencia la señora VIVIANA quien realmente se llama GLORIA LILIANA, se muestra evasiva e impide el acceso a su vivienda, así mismo refiere que el menor de edad ya no está bajo su cuidado toda vez que al parecer lo entrego a la progenitora, sin embargo se resalta que su discurso era incoherente pues a la vez refería que su esposo anteriormente estaba vinculado a un grupo al margen de la ley y que no iba a permitir que el menor de edad fuera sacado de la vivienda. Por otra parte se mostró agresiva en su lenguaje hacia quienes llevaron a cabo la notificación, situación que obstaculiza los procedimientos en el presente caso



RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, artículo 106 de y considerando que el menor de edad, en tales circunstancias puede estar en situación de peligro que comprometa su vida o integridad, debe procederse a su rescate con el fin de protegerlo de manera inmediata. No obstante, antes de proceder al allanamiento de la residencia en donde el niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA se encuentre, se averiguará por los padres o las personas que en el lugar se encuentren, se les informará del motivo de la diligencia, exhortándolos a que de manera voluntaria permitan el registro de la residencia con el fin de verificar la situación del niño(a); si los residentes de manera voluntaria entregan al niño o desvirtúan los hechos de la denuncia, se suspenderá la diligencia de allanamiento. De no encontrarse persona alguna en el inmueble en donde se ha indicado se procederá a practicar el allanamiento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y con la finalidad expuesta, la Comisaria Segunda de Familia

DECRETA

PRIMERO: Practicar allanamiento a la residencia ubicada en el barrio el Carmen, residencia ubicada al frente de la calle 16B #32-95, de la ciudad de Manizales, celular: 3147480955 con el propósito de rescatar al niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA

SEGUNDO: Solicitar la colaboración de la Policía Nacional de la localidad para que preste su apoyo en la práctica de la diligencia.

TERCERO: Disponer que los integrantes del equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia acompañen a la diligencia

CUARTO: Preparar la comunicación que se les pondrá de presente a los residentes del inmueble objeto del allanamiento.

QUINTO: Ordenar la averiguación previa en el sector indicado acerca de los padres o de los representantes legales de quienes el niño(a) depende.

SEXTO: Ordenar al (la) Trabajador(a) Social y/o psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia levantar acta que registre sobre las circunstancias en que se desarrollará el operativo y la situación en la que se encuentre el niño(a) sujeto del rescate.

SEPTIMO: Advertir a los participantes del operativo que debe evitarse a toda costa, causar perjuicios daños físicos, materiales o morales en el desarrollo de la diligencia, limitando el allanamiento estrictamente al cumplimiento del objetivo de la protección inmediata del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA

OCTAVO: Proceder de manera inmediata a la ubicación del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, en el hogar sustituto, asignado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas

NOVENO: Comuníquesele al Ministerio Publico para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN N° - 027-17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17

Compulsar copia de la presente decisión al Comandante de la Policía de la Localidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

--Original Firmado--

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA

Comisaria Segunda de Familia

C.S.F.469-17

Manizales, Mayo 15 de 2017

Señora:

GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCURT

Calle 16B # 35-94 Barrio el Carmen, celular: 3147480955,

Manizales

Asunto: Comunicación - allanamiento y rescate de un menor de edad (vulneración de derechos)

Cordial Saludo,

Comendidamente la Comisaria Segunda de Familia, en compañía del grupo psicossocial, se permite en informarle la realización del allanamiento y rescate del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA de 10 años de edad aproximadamente, quien reside en su residencia ubicada al frente de la Calle 16B # 35-94 Barrio el Carmen, celular: 3147480955, con el fin de hacer efectiva MEDIDA DE PROTECCION consistente en UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO del ICBF, con el municipio de Villamaria, Caldas, por la presunta vulneración de derechos en los cuales se encuentra en su medio familiar. El niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, sujeto a proceso administrativo de restablecimiento de derechos bajo el radicado RD031-17 que se tramita en este Despacho.

Agradecemos su colaboración oportuna al respecto,

Atentamente,

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga

Adjuntamos copia del auto de allanamiento y rescate del menor KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA

La citada diligencia, no pudo efectuarse en ante las dificultades en la localización del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, de conformidad a lo siguiente:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° 027-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17

Manizales, 16 de Mayo de 2017 Para informar a la señora Comisaria Segunda de Familia que posterior a la diligencia de allanamiento y rescate realizada en horas de la mañana por el equipo interdisciplinario de la Comisaria, en compañía de la Policía de Infancia y adolescencia y toda vez que no se logró la ubicación del menor de edad KEVIN ANDRÉS QUIENTERO GARCÍA, el equipo psicosocial procede a establecer contacto telefónico con la denunciante señora ANGELA VASCO (3105283689), quien reside al frente de la vivienda de la señora GLORIA LILIANA abuela paterna del menor de edad, con el fin de conocer acerca de la situación actual del niño, toda vez que la señora GLORIA LILIANA refirió que el mismo ya no reside allí y que fue entregado a sus progenitores; al respecto la señora ANGELA VASCO expreso que es falsa la versión proporcionada por la abuela paterna del niño, toda vez que ha visto a ANDRÉS desde la semana pasada, incluso afirmo haberlo visto el día de hoy a tempranas horas de la mañana (6:00 am) ya listo, pues al parecer se lo están llevando temprano para la casa de una tía paterna (de la cual desconoce información) y lo regresan al final del día con el fin de obstaculizar las actuaciones de la Comisaría, así mismo expreso que la semana pasada la progenitura del niño se presentó en el hogar de la señora GLORIA LILIANA y que ésta se negó a entregárselo. Con respecto al progenitor del niño señor WILSON solo manifestó que al parecer trabaja en el sector de la galería y se comprometió a tratar de recopilar información más exacta acerca de la ubicación del mismo. Por lo expuesto y dada la poca información con la que se cuenta, se estará a la espera de que se aporte por parte de la denunciante datos más certeros y se sugiere realizar gestiones para una nueva diligencia de allanamiento y rescate en horas de la mañana (6:00 am) dando un lapso de tiempo (2 semanas aproximadamente) con el fin de que el grupo familiar no esté alerta y se pueda lograr la ubicación del menor de edad. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, --Original Firmado--- MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA, Psicóloga-CAROLINA RESTREPO MEJIA, Trabajadora Social

8. El señor WILSON QUINTERO GIRALDO, padre del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, es NOTIFICADO PERSONALMENTE del AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACION N° 017-17, en fecha del 17 de Mayo de 2017, donde además se le practicó DILIGENCIA CONMINATORIA, también DECLARACION, en los siguientes términos:

Manizales, 17 de mayo de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 017-17 (R.D. 0031-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA. En la fecha y siendo las 10:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, a quien el suscrito en la Comisaria Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión SI JURO Y MANIFIESTA: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Manizales, Caldas, con 34 años de edad, estado civil Soltero, de profesión y/o ocupación: coterero, hijo de GLORIA VIVIANA y ELISEDIO QUINTERO GIRALDO, nunca he tenido antecedentes penales ni de policía. PREGUNTADO: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración.



RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17

CONTESTO: No sé. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho cual ha sido el trato que ha tenido usted como progenitor le da al niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA. **CONTESTO:** Yo quiero mucho mi hijo, le doy buen trato, vive en mi casa. Lo tengo desde hace casi tres meses, que me lo entrego su mama LEIYDY GARCIA OROZCO que vive en los lados del Campamento, no se su número de teléfono, no me lo quiere dar. El niño siempre vivió con su mama y me lo entregó voluntariamente hace tres meses todo golpeado y hasta orinado y con morados. No me ha querido entregar los papeles del niño. Yo nunca lo he tratado mal, lo que quiero es la custodia del niño. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 del 2006 (MALTRATO INFANTIL) **CONTESTO;** Si la conozco. A los niños no se les puede pegar ni tocar, hay que tratarlos con dialogo. Pero si el niño es grosero hay que reprenderlo. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento que tiene que manifestar sobre la denuncia presentada el 03 de mayo de 2017 ante LA LINEA DE LA MUJER (Se lee) **CONTESTO:** Parece que una vecina puso la queja, es que mi mama no lo maltrata, es que el niño se orino en la ropa y ella lo regaña. Mi mama lo cuida todo el día, ella me colabora mucho y lo quiere. Yo salgo del trabajo y lo recojo a las tres de la tarde donde mi mama. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho por quien forma su grupo familiar. **CONTESTO:** Con mi tía TRINIDAD, su hijo VICTOR ALFONSO, su esposo FABIO,(desconozco sus apellidos) y con KEVIN. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho quien es el proveedor económico en su grupo familiar. **CONTESTO:** Yo vivo en la casa propiedad de mi edad. El mercado lo compro el esposo de mi tío. Yo compro las cosas de KEVIN. **PREGUNTADO:** Bajo la Gravedad manifieste al despacho si el niño se encuentra vinculado a seguridad Social en Salud. **RESPONDE:** En este momento no tiene salud, estoy haciendo las vueltas. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si el niño tiene documentos de identificación como tarjeta de identidad y Registro Civil. **RESPONDE:** El estado registrado en la NOTARIA SEGUNDA y si tiene tarjeta de identidad, no sé el número. Los papeles lo tiene la mama de KEVIN. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si el niño está estudiando en este momento. **RESPONDE:** No, estudió en el Colegio Andres Bello en el barrio El Nevado. El año pasado lo saco la mama, estaba en primero ya sabe leer. No lo tengo estudiando porque no alcance a hacer las vueltas. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho quien de su familia puede hacerse cargo del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA. **RESPONDE:** Mi tía llamada TRINIDAD, quien se ubica en la carrera 17 No. 29-34. No sé bien sus datos, me comprometo aportarlos. **PREGUNTADO:** Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si el menor de edad KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, han estado en alguna institución recibiendo MEDIDA DE PROTECCION. **CONTESTO:** No, el niño siempre ha vivido conmigo y con la mama. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si tiene algo más para decir, agregar, corregir o enmendar a la presente declaración. **CONTESTO:** No tengo más que decir. No siendo otro el objeto de la presente se termina y se firma por los que en ella intervenimos, una vez de leída y aprobada en todas sus partes.

9. . En fecha del 7 de Junio de 2017, la Doctora María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, procede expedir ACTA DE INASISTENCIA del niño KEVIN ANDRES QUINTERO a VALORACION PSICOLOGICA de la siguiente manera:

- 0 2 7 - 1 7 -

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 031 - 17
INASISTENCIA

FECHA: 7 DE JUNIO DE 2017
HORA: 8:00 A.M
SOLICITADO: KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA
ACTIVIDAD: VALORACIÓN PSICOLOGICA

Para informar a la señora Comisaría Segunda de Familia que en la fecha no se pudo realizar la valoración psicológica, toda vez que el señor WILSON QUINTERO GIRALDO no se presentó a la cita con su hijo KEVIN ANDRES QUINTERO, ni justifico su inasistencia. Por lo expuesto no se pudo proceder con la prueba ordenada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Maria del Pilar Rivillas
MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga Esp. En Neuropsicopedagogía
Esp. en Psicología Jurídica y Forense

10. El 9 de Junio de 2017, la Doctora Maria del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga de este Despacho, a través de informe deja constancia de la VISITA DE SEGUIMIENTO al medio familiar del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, donde se encontró lo siguiente:

- 0 2 7 - 1 7 -

*Guillermo
a dueño / 17*

VISITA
RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 031 - 17
NNA: KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA

FECHA DE ENTREGA: 9 de Junio de 2017
FECHA DE VISITA: 5 de Junio de 2017
HORA VISITA: 04:00 p.m.
DIRECCION: Carrera 17 No 29 - 34
Barrio El Carmen
TELÉFONO: 3125417962

Para informar a la Comisaría Segunda de Familia que el día 5 de Junio, se realizó desplazamiento a la dirección aportada por el señor WILSON GARCIA en su declaración carrera 17 No 29 - 34 del barrio El Carmen, lugar donde presuntamente se encontraba viviendo en compañía de su hijo KEVIN ANDRES.

Al llegar a la residencia la señora TRINIDAD (tía materna) del señor WILSON GARCIA refiere de forma cortante y hostil, que efectivamente WILSON reside en dicha vivienda, sin embargo manifiesta que el menor de edad KEVIN ANDRES nunca ha vivido allí toda vez que el lugar de residencia del menor de edad es la vivienda de la abuela paterna señora GLORIA LILIANA.

Con lo expuesto se constata que efectivamente el menor de edad continua viviendo con la señora LILIANA requiriéndose realizar los trámites necesarios para programar diligencia de allanamiento y rescate en compañía de la policía de Infancia y adolescencia, sugiriéndose la realización del mismo a tempranas horas de la mañana para evitar que la familia saque el niño antes de la diligencia, tal como ocurrió en días pasados.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Maria del Pilar Rivillas H.
MARIA DEL PILAR RIVILLAS H
Psicóloga

11. En fecha del 14 de Junio de 2017, la Doctora María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga de la Comisaría Segunda de Familia, procede expedir ACTA DE INASISTENCIA de la señora GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCUR (Abuela paterna) a VALORACION PSICOLOGICA de la siguiente manera:

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 031 - 17
INASISTENCIA

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2017
HORA: 8:00 A.M
SOLICITADO: GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCUR
ACTIVIDAD: VALORACIÓN PSICOLOGICA

Para informar a la señora Comisaría Segunda de Familia que en la fecha no se pudo realizar la valoración psicológica, toda vez que la señora GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCUR no se presentó a la cita ni justificó su inasistencia. Por lo expuesto no se pudo proceder con la prueba ordenada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


MARÍA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga Esp. En Neuropsicopedagogía
Esp. en Psicología Jurídica y Forense

12. En fecha del 21 de Junio de 2017, la Doctora María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, procede expedir ACTA DE INASISTENCIA del señor WILSON QUINTERO GIRALDO de la siguiente manera:

198 - 027-17-



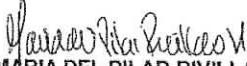
ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 031 - 17
INASISTENCIA

FECHA: 21 DE JUNIO DE 2017
HORA: 8:00 A.M
SOLICITADO: WILSON QUINTERO GIRALDO
ACTIVIDAD: VALORACIÓN PSICOLOGICA

Para informar a la señora Comisaria Segunda de Familia que en la fecha no se pudo realizar la valoración psicológica, toda vez que el señor WILSON QUINTERO GIRALDO no se presentó a la cita ni justificó su inasistencia. Por lo expuesto no se pudo proceder con la prueba ordenada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga Esp. En Neuropsicopedagogía
Esp. en Psicología Jurídica y Forense

13. En fecha del 22 de Junio la señora MARIA TRINIDAD OROZCO SALAZAR, rinde DECLARACION ante este Despacho, de conformidad a lo planteado por el señor WILSON QUINTERO GIRALDO (progenitor del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA) el pasado 17 de Mayo de 2017:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



- 027-17-

COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

DECLARACION RENDIDA POR EL (A) SEÑOR (A). MARIA TRINIDAD OROZCO SALAZAR

IDENTIFICADO (A) CON LA CEDULA N° 30.309.019 DE MANIZALES

RESIDENTE EN LA CALLE 17 No. 29-34. BARRIO EL CARMEN

TELEFONO 3163282288

Manizales, 22 de junio de 2017, en cumplimiento a lo estipulado en el auto Nro. 017-17 (R.D. 031-17), por medio de la cual se da Apertura de Investigación a favor del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA. En la fecha y siendo las 8:30 de la mañana, hora previamente señalada para llevar a cabo la recepción de la declaración, del (a) Señor (a) YURI TOBON GOMEZ, a quien el suscrito en la Comisaría Segunda de Familia en asocio de la Auxiliar Administrativa, Acto seguido se le recibió el juramento de rigor, previa imposición del contenido de los Arts. 266, 267 y 269 del Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Art. 442 del Código Penal. Se le advierte que no está obligado (a) a declarar en contra de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad a lo que manifiesta que está dispuesto (a) y en consecuencia promete decir la verdad y nada más que la verdad en lo que va a declarar con la expresión **SI JURO Y MANIFIESTA**: Son mis nombres y apellidos, documento de identidad y dirección de residencia tal como han quedado dichos y escritos, natural de Filadelfia, Caldas, con 50 años de edad, estado civil separada, de profesión **y/o ocupación**: ama de casa, hijo (a) de **MARAI ARSENIA SALAZAR Y JOSE OROZCO** (fallecidos), nunca he tenido antecedentes penales ni de policía **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho si sabe el motivo por la cual se encuentra rindiendo esta declaración, **CONTESTO**: Si, me dijeron que para que me hiciera cargo de KEVIN, lo que no puedo hacer, se debe es hacer cargo el papa. Es más tengo ganas de demandarlo para que vea por el niño, porque el gana muy buena plata y es un irresponsable.. **PREGUNTADO**: Bajo la gravedad del juramento manifieste al despacho, si usted tiene conocimiento sobre la LEY 1098 DEL 2006 (MALTRATO INFANTIL). **CONTESTO**: No la conozco. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho que tiene que manifestar sobre el informe de LA LINEA MUJER del 03 de mayo de 2017. **RESPONDE**: Yo digo que es mentira porque la abuela del niño (No recuerdo su nombre, creo que se se llama VIVIANA) lo trata bien, es más se lo quito a la mama, porque ella si lo maltrataba, el niño mejoro mucho desde que está en manos de la abuela. Yo soy tía de LEYDI GARCIA OROZCO la mama de KEVIN. La denuncia debió ser porque KEVIN es muy llorón, llora por todo. Es más la abuela lo quiere entrar a estudiar y LEYDI no le entrega papeles. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho si el niño ha vivido bajo su mismo techo. **RESPONDE**: No, el visita a su papa, no veo el niño desde enero. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho como es el trato que le da el progenitor al niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA. **RESPONDE**: No lo maltrata y lo trata con respeto y amor. Lo que paso es que WILSON tiene novia y se despreocupo del niño, toda la plata se la da a la vieja. **PREGUNTADO**: Manifieste al despacho como es el trato que le da la progenitora al niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA. **RESPONDE**: Hasta que vivió conmigo, lo trataba bien, pero desde que se dejó con WILSON, el



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales | @CiudadManizales



14. Por SEGUNDA OCASIÓN, este despacho ORDENO la práctica del ALLANAMIENTO y RESCATE del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, con el fin de hacer efectiva la MEDIDA DE PROTECCION EN HOGAR SUSTITUTO, como restablecimiento a sus derechos fundamentales. De la diligencia programada para el día 7 DE JULIO DE 2017, con las siguientes observaciones:



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales | Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 027-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

AUTO QUE ORDENA ALLANAMIENTO PARA EL RESCATE DE UN MENOR DE EDAD

PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
RD031-17- KEVIN ANDRES QUINTERO

RADICADO: RD031-17

Ciudad y Fecha, Manizales 07 de Julio de 2017

Esta Comisaria Segunda de Familia, recibe informe psicosocial, realizado por las profesionales de este Despacho, quienes en fecha del 5 de mayo de 2017, realizan verificación de garantía de derechos, al niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA el cual expone "... Al realizar la Verificación de la Garantía de los Derechos y Libertades del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA y al revisar los derechos contemplados en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, el equipo psicosocial de la Comisaria Segunda de Familia considera pertinente iniciar proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos a favor del mismo realizando Auto de Apertura de Investigación, ya que se identifican vulnerados los siguientes derechos:

Derecho a la vida a la calidad de vida y a un ambiente sano Artículo "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente..." debido a que el niño KEVIN ANDRES, reside en una casa que no le proporciona unas condiciones de vida dignas observándose dificultades estructurales, falta de condiciones de salubridad y hacinamiento, además de situaciones de conflicto entre los integrantes de la familia alrededor del niño.

Derecho a la Integridad Personal, Artículo 18 "...se entiende por maltrato infantil toda forma de perjuicio, castigo, humillación o abuso físico y psicológico, descuido, omisión o trato negligente, malos tratos o explotación sexual..." La abuela paterna VIVIANA GIRALDO BETANCUR no brinda los cuidados y atención requeridos por el niño KEVIN ANDRES dentro de su etapa de desarrollo y condición de salud física y mental, observándose negligencia en aspectos fundamentales como la higiene personal del niño, salubridad al interior de la vivienda, y pasividad frente a los diferentes tramites que realizar para garantizar los derechos fundamentales del menor de edad y adicionalmente genera hacia él maltrato físico, verbal y psicológico, acudiendo a métodos como golpes, estrujones entre otros para ejercer autoridad con el menor de edad.

Derechos de Protección, Artículo 20 "Los niños las niñas y adolescentes serán protegidos contra: 1-El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tiene la responsabilidad de su cuidado y atención", en tanto los progenitores al parecer han abandonado al menor de edad, descuidando sus funciones parentales.

Derecho a la salud, Artículo 27 "...Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad..." se desconoce vinculación a seguridad social en salud del niño KEVIN ANDRES (la abuela paterna no presenta carnets ni documentos que soporten el cumplimiento efectivo de este derecho), se desconoce de igual forma su estado de nutrición y vacunación y adicionalmente en el contexto de la visita domiciliar realizada se encuentra que al parecer el niño presenta enuresis, encopresis y dificultades de tipo cognitivo y fonológico, sin que haya tenido atención por parte de las diferentes especialidades en salud.



RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Derecho a la Educación, Artículo 28 "... Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del estado en año de preescolar y 9 de educación básica..." A la fecha se pudo identificar que el menor de edad no está vinculado al sistema educativo, como lo refiere la red vecinal, y debido a que la abuela paterna suministro información errada al respecto. Por lo anterior se sugiere tomar una medida de protección urgente con el niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, consistente en ubicación en hogar sustituto".

De igual forma obra dentro del expediente constancia de la Doctora, María del Pilar Rivillas Herrera, psicóloga de la Comisaria Segunda de Manizales y la funcionaria Martha Guarín, Auxiliar Administrativa de este Despacho, quienes señalan:

"... es de anotar que en dicha diligencia la señora VIVIANA quien realmente se llama GLORIA LILIANA, se muestra evasiva e impide el acceso a su vivienda, así mismo refiere que el menor de edad ya no está bajo su cuidado toda vez que al parecer lo entrego a la progenitora, sin embargo se resalta que su discurso era incoherente pues a la vez refería que su esposo anteriormente estaba vinculado a un grupo al margen de la ley y que no iba a permitir que el menor de edad fuera sacado de la vivienda. Por otra parte se mostró agresiva en su lenguaje hacia quienes llevaron a cabo la notificación, situación que obstaculiza los procedimientos en el presente caso

Dentro de la actuación administrativa obra constancia de fecha del 16 de mayo de 2017, donde se consigna lo siguiente:

Manizales, 16 de Mayo de 2017 Para informar a la señora Comisaria Segunda de Familia que posterior a la diligencia de allanamiento y rescate realizada en horas de la mañana por el equipo interdisciplinario de la Comisaria, en compañía de la Policía de Infancia y adolescencia y toda vez que no se logró la ubicación del menor de edad KEVIN ANDRÉS QUIENTERO GARCÍA, el equipo psicosocial procede a establecer contacto telefónico con la denunciante señora ANGELA VASCO (3105283689), quien reside al frente de la vivienda de la señora GLORIA LILIANA abuela paterna del menor de edad, con el fin de conocer acerca de la situación actual del niño, toda vez que la señora GLORIA LILIANA refirió que el mismo ya no reside allí y que fue entregado a sus progenitores; al respecto la señora ANGELA VASCO expreso que es falsa la versión proporcionada por la abuela paterna del niño, toda vez que ha visto a ANDRÉS desde la semana pasada, incluso afirmo haberlo visto el día de hoy a tempranas horas de la mañana (6:00 am) ya listo, pues al parecer se lo están llevando temprano para la casa de una tía paterna (de la cual desconoce información) y lo regresan al final del día con el fin de obstaculizar las actuaciones de la Comisaría, así mismo expreso que la semana pasada la progenitura del niño se presentó en el hogar de la señora GLORIA LILIANA y que ésta se negó a entregárselo. Con respecto al progenitor del niño señor WILSON solo manifestó que al parecer trabaja en el sector de la galería y se comprometió a tratar de recopilar información más exacta acerca de la ubicación del mismo. Por lo expuesto y dada la poca información con la que se cuenta, se estará a la espera de que se aporte por parte de la denunciante datos más certeros y se sugiere realizar gestiones para una nueva diligencia de allanamiento y rescate en horas de la mañana (6:00 am) dando un lapso de tiempo (2 semanas aproximadamente) con el fin de que el grupo familiar no esté alerta y se pueda lograr la ubicación del menor de edad. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes,

Original firmado

Dra. Maria del Pilar Rivillas Herrera
Psicóloga

Dra. Carolina Restrepo Mejia
Trabajadora Social



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



RESOLUCIÓN N° - 027-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1098 de 2006, artículo 106 de y considerando que el menor de edad, en tales circunstancias puede estar en situación de peligro que comprometa su vida o integridad, debe procederse a su rescate con el fin de protegerlo de manera inmediata. No obstante, antes de proceder al allanamiento de la residencia en donde el niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA se encuentre, se averiguará por los padres o las personas que en el lugar se encuentren, se les informará del motivo de la diligencia, exhortándolos a que de manera voluntaria permitan el registro de la residencia con el fin de verificar la situación del niño(a); si los residentes de manera voluntaria entregan al niño o desvirtúan los hechos de la denuncia, se suspenderá la diligencia de allanamiento. De no encontrarse persona alguna en el inmueble en donde se ha indicado se procederá a practicar el allanamiento.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y con la finalidad expuesta, la Comisaría Segunda de Familia

DECRETA

PRIMERO: Practicar allanamiento a la residencia ubicada en el barrio el Carmen, residencia ubicada al frente de la calle 16B #32-95, de la ciudad de Manizales, celular: 3147480955 con el propósito de rescatar al niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, para el día de hoy VIERNES 7 DE JULIO DE 2017, A PARTIR DE LAS 6:30 A.M.

SEGUNDO: Solicitar la colaboración de la Policía Nacional de la localidad para que preste su apoyo en la práctica de la diligencia.

TERCERO: Disponer que los integrantes del equipo interdisciplinario de la Comisaría Segunda de Familia acompañen a la diligencia

CUARTO: Preparar la comunicación que se les pondrá de presente a los residentes del inmueble objeto del allanamiento.

QUINTO: Ordenar la averiguación previa en el sector indicado acerca de los padres o de los representantes legales de quienes el niño(a) depende.

SEXTO: Ordenar al (la) Trabajador(a) Social y/o psicóloga de la Comisaría Segunda de Familia levantar acta que registre sobre las circunstancias en que se desarrollará el operativo y la situación en la que se encuentre el niño(a) sujeto del rescate.

SEPTIMO: Advertir a los participantes del operativo que debe evitarse a toda costa, causar perjuicios daños físicos, materiales o morales en el desarrollo de la diligencia, limitando el allanamiento estrictamente al cumplimiento del objetivo de la protección inmediata del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA

OCTAVO: Proceder de manera inmediata a la ubicación del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, en el hogar sustituto, asignado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas

NOVENO: Comuníquesele al Ministerio Público para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN N° - 027-17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Compulsar copia de la presente decisión al Comandante de la Policía de la Localidad.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
---Original Firmado---

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

C.S.F.631 -17

Manizales, Julio 05 de 2017

Señor Intendente

FRANCISCO JAVIER PALACIO

Jefe Grupo de Protección Infancia y Adolescencia

Manizales

Asunto: Solicitud de acompañamiento – allanamiento y rescate de un menor de edad (vulneración de derechos)

Cordial Saludo,

Comedidamente la Comisaria Segunda de Familia, en compañía del grupo psicossocial, nuevamente solicita ante su despacho, acompañamiento institucional a fin de realizar allanamiento y rescate del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA de 10 años de edad aproximadamente, quien reside frente a la nomenclatura calle 16B # 35-94 Barrio el Carmen, celular: 3147480955, con la señora VIVIANA GIRALDO BETANCURT (abuela paterna, de 53 años de edad), con el fin de hacer efectiva MEDIDA DE PROTECCION consistente en UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO del ICBF, con el municipio de Villamaria, Caldas, por la presunta vulneración de derechos ejercida por la señora VIVIANA GIRALDO BETANCURT hacia el menor KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, sujeto a proceso administrativo de restablecimiento de derechos bajo el radicado RD031-17 que se tramita en este Despacho.

Cabe resaltar que en fecha del 16 de mayo del presente año, no fue posible realizar el procedimiento debido al impedimento de la señora GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCURT, abuela paterna del menor. En esta diligencia también se contó con el valioso apoyo de su personal a cargo.

Agradecemos su valiosa colaboración oportuna al respecto, debido al carácter urgente de la misma. Se tiene previsto como fecha del procedimiento el día VIERNES 7 DE JULIO DE 2017, HORA: 6:30 A.M, cualquier inquietud con gusto será atendida, teléfono: 8808182, celular: 3176685490, correo electrónico yeny.buritica@manizales.gov.co o maria.rivillas@manizales.gov.co

Atentamente,

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA

Comisaria Segunda de Familia

Psicóloga

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM

Teléfono 887 97 00 Ext. 71500

Código postal 170001

Atención al cliente 018000 968988

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales

www.manizales.gov.co



- 0 2 7 - 1 7 -

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17

C.S.F.632-17

Manizales, Julio 05 de 2017

Señores:

PERSONERIA MUNICIPAL

Manizales

Carrera 22 18-21 Local 41 Torre A Edificio Leónidas Londoño

Tel:8720707- 8720684

Manizales

Asunto: Comunicación - allanamiento y rescate de un menor de edad (vulneración de derechos)

Cordial Saludo,

Comedidamente la Comisaria Segunda de Familia, en compañía del grupo psicosocial, se permite en informar nuevamente ante su Despacho la realización del allanamiento y rescate del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA de 10 años de edad aproximadamente, quien reside frente a la nomenclatura calle 16B # 35-94 Barrio el Carmen, celular: 3147480955, con la señora VIVIANA GIRALDO BETANCURT (abuela paterna, de 53 años de edad), con el fin de hacer efectiva MEDIDA DE PROTECCION consistente en UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO del ICBF, con el municipio de Villamaria, Caldas, por la presunta vulneración de derechos ejercida por la señora VIVIANA GIRALDO BETANCURT hacia el menor KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, sujeto a proceso administrativo de restablecimiento de derechos bajo el radicado RD031-17 que se tramita en este Despacho.

Cabe resaltar que en fecha del 16 de mayo del presente año, no fue posible realizar el procedimiento debido al impedimento de la señora GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCURT, abuela paterna del menor, de permitir el ingreso a la vivienda, con presencia de caninos de alta peligrosidad, que amenazaban la integridad y seguridad del personal.

Agradecemos su valiosa colaboración oportuna al respecto, debido al carácter urgente de la misma. Se tiene previsto como fecha del procedimiento el día VIERNES 7 DE JULIO DE 2017, HORA: 6:30 A.M, cualquier inquietud con gusto será atendida, teléfono: 8808182, celular: 3176685490, correo electrónico yeny.buritica@manizales.gov.co o maria.rivillas@manizales.gov.co

Atentamente,

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga



C.S.F.633-17

- 0 2 7 - 1 7 -

Manizales, Julio 05 de 2017

Señora:

GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCURT

Calle 16B # 35-94 Barrio el Carmen, celular: 3147480955,
Manizales

Asunto: Comunicación – allanamiento y rescate de un menor de edad (vulneración de derechos)

Cordial Saludo,

Comedidamente la Comisaria Segunda de Familia, en compañía del grupo psicosocial, por SEGUNDA OCASIÓN se permite en informarle la realización del allanamiento y rescate del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA de 10 años de edad aproximadamente, quien reside en su residencia ubicada al frente de la Calle 16B # 35-94 Barrio el Carmen, celular: 3147480955, con el fin de hacer efectiva MEDIDA DE PROTECCION consistente en UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO del ICBF, con el municipio de Villamaria, Caldas, por la presunta vulneración de derechos en los cuales se encuentra en su medio familiar. El niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, sujeto a proceso administrativo de restablecimiento de derechos bajo el radicado RD031-17 que se tramita en este Despacho.

Agradecemos su colaboración oportuna al respecto,

Atentamente,

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga

15. La citada diligencia, no pudo efectuarse en ante las dificultades en la localización del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, de conformidad a lo siguiente:

Manizales, Julio 07 de 2017 – Diligencia de Allanamiento

En las instalaciones de la Comisaria de Familia de la Macarena, a partir de las 6:00 a.m, de día de hoy, se inicia procedimiento con la asistencia de la Personería Municipal, grupo G.A.R.A. de la Alcaldía Municipal y equipo interdisciplinario de la Comisaria Segunda de Familia (Comisaria – Psicóloga) acto seguido se hace desplazamiento hacia el CAI del barrio el Carmen de esta ciudad, con el fin de reunirnos con el grupo de apoyo de Policía de Infancia y Adolescencia. Posteriormente todo el personal de Policía de Infancia y Adolescencia a cargo del intendente José Norberto Montoya, con los demás integrantes de la diligencia donde se hace desplazamiento a la residencia de la señora GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCUR abuela paterna del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, llegando a la residencia se hace control de los caninos de raza pitbull para parte del grupo G.AR.A posteriormente se hace contacto con la señora GLORIA LILIANA y NIXON RODAS VALENCIA, quienes manifiestan que el niño KEVIN no se encuentran en la residencia y se niegan a dar información de su ubicación exacta, adicionalmente la señora GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCUR, muestra una actitud agresiva, desafiante y amenazante con los funcionarios que intervienen en la diligencia, obstaculizando el procedimiento que por cuarta ocasión se realiza. Cabe resaltar que la señora GLORIA LILIANA durante el desarrollo de la diligencia, ejerció agresiones verbales contra todos los funcionarios, hasta el punto de querer agredir físicamente contra la funcionaria Maria del Pilar Rivillas Herrera, (Psicóloga Comisaria) situación que fue neutralizada por el personal de la Policía Nacional



- 0 2 7 - 1 7 -

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17

Teniendo en cuenta que no se logra ubicar al menor de edad, nos trasladamos hacia la vivienda donde reside el progenitor de KEVIN el señor WILSON, en compañía de una tia, señora MARIA TRINIDAD, residencia que se encuentra en la calle 17 # 29-34 del barrio el Carmen, allí tampoco se logra ubicar al menor de edad, manifestando la señora MARIA TRINIDAD, no conocer su paradero; únicamente refiere que el señor WILSON labora en el sector la Galeria, donde no especifica ubicación laboral del citado señor

Se termina la diligencia a las 8:00 a.m. firmada por quienes en ella intervienen.

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia

MARIA DEL PILAR RIVILLAS H.
Psicóloga - Comisaria Segunda de Flía

DANIELA PERALTA CASTRO
Delegada Personeria Municipal

OSCAR EDUARDO PARRA MOSQUERA
Médico veterinario G.A.R.A.

YHONATHAN JAVIER CHICA
Entrenador Canino G.A.R.A.

Intendente JOSE NORBERTO MONTOYA
Policía Nacional

----- ORIGINAL FIRMADO -----

FECHAS DE INTERVENCIONES

05 DE MAYO DE 2017,
10 DE MAYO DE 2017

16 DE MAYO DE 2017
07 DE JULIO DE 2017

Todas ellas sin éxito para ubicación del menor

MATERIAL FOTOGRAFICO



Calle 1

Atención al cliente 016000 500500

Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co

- 0 2 7 - 1 7 -

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"



16. Como parte del seguimiento, este Despacho a través de oficio CSF655-17, solicita a la INSTITUCION EDUCATIVA ANDRES BELLO de esta ciudad, INFORMACIÓN respecto al niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA (en proceso administrativo de restablecimiento de derechos), con el fin verificar su vinculación al sistema educativo,

C.S.F. 655-17

Manizales, Julio 07 de 2017

Señores:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANDRES BELLO

Calle 28 # 32- 03 Barrio el Nevado

Tel: 8833893

Manizales, Caldas

E.S.D.

Asunto: Derecho de petición - Solicitud de información - **URGENTE**

Niño: Kevin Andrés Quintero García

Cordial Saludo;

Con relación al asunto de la referencia, me permito solicitarles su valiosa coloración, con el fin de remitir ante este despacho información concerniente al niño, KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA de 8 años de edad, en los siguientes aspectos:

Nombre de los acudientes y cédula de ciudadanía

Nombre de los padres

Dirección de los acudientes con teléfono

Reporte académico (último año cursado)

Datos personales del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA

RESOLUCIÓN N° - 027-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Lo anterior se requiere de carácter **URGENTE**, ya que el niño **KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA**, se encuentra bajo **Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos** en esta **Comisaria Segunda de Familia**, radicado **RD031-17**

Favor remitir la información en medio físico a la dirección **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA**, Carrera 28 A # 14-08 Teléfono: 8808182 – **CASA DE JUSTICIA LA MACARENA BARRIO EL BOSQUE**, Correo institucional: yeny.buritica@manizales.gov.co

Agradeciéndoles la atención prestada,

Se suscribe

YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA

Comisaria Segunda de Familia
Manizales

17. En respuesta a lo anterior, la **INSTITUCION EDUCATIVA COLEGIO ANDRES BELLO**, manifiesta que el niño **KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA**, no hizo parte de la institución educativa y de conformidad con el **SIMAT**, su vinculación académica corresponde a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA GRAN COLOMBIA**.

18. Sobre el particular, este Despacho, a través de oficio **CSF-698-17**, solicita a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA GRAN COLOMBIA**, en los siguientes términos:

C.S.F. 698-17

Manizales, Julio 19 de 2017

Señores:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA GRAN COLOMBIA

Calle 24 Carrera 26 y 27 Esq

Tel: 8832477

Manizales, Caldas

E.S.D.

Asunto: **Derecho de petición - Solicitud de información - URGENTE**

Niño: **Kevin Andrés Quintero García**

Cordial Saludo;

Con relación al asunto de la referencia, me permito solicitarles su valiosa coloración, con el fin de remitir ante este despacho información del niño **KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA** de 8 años de edad, identificado con **Registro Civil** número **10548655444** en los siguientes aspectos:



- 0 2 7 - 1 7 -

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17

Nombre de los acudientes y cédula de ciudadanía
Nombre de los padres
Dirección de los acudientes con teléfono
Reporte académico (último año cursado)
Datos personales del niño **KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA**

Lo anterior se requiere de carácter **URGENTE**, ya que el niño **KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA**, se encuentra bajo **Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en esta Comisaría Segunda de Familia, radicado RD031-17**

Favor remitir la información en medio físico a la dirección **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA, Carrera 28 A # 14-08 Teléfono: 8808182 – CASA DE JUSTICIA LA MACARENA BARRIO EL BOSQUE, Correo institucional: yeny.buritica@manizales.gov.co**

Agradeciéndoles la atención prestada,

Se suscribe

YENY CAROLINA BURITICÁ VALENCIA
Comisaría Segunda de Familia
Manizales

18. En respuesta, la INSTITUCION EDUCATIVA LA GRAN COLOMBIA, manifiesta:



INSTITUCIÓN EDUCATIVA GRAN COLOMBIA
Con aprobación oficial de estudios en los niveles de Pre escolar, Básica Primaria, Secundaria y Media Académica
Sede (edificios) No. 776 de Manizales, Depto. Ris. N.º de Aprobación No. 2007 que garantiza la titulación de la Educación Formal de Adultos.
Inscripción Darse No. 117001000872
Código Secretaría de Educación 1300 – Municipio de Manizales
"Formamos en Valores por una Educación de Calidad"

Manizales julio 26 de 2017

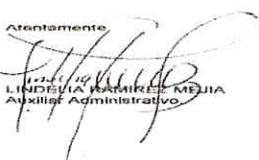
Señora
YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaría Segunda de Familia
Manizales

Ref.: Respuesta solicitud información del niño: **KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA**

Me permito darle respuesta a su oficio fechado julio 19 de 2017 y recibido 24 de julio del mismo, solicitando información sobre el niño **KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA**, quien se matriculó en el año lectivo 2016 para cursar el grado 1 donde asistió hasta mayo del mismo. Por tal motivo el niño fue retirado del sistema a nivel Nacional (Simat) el 27/02/2017 por liberación de cupos.

Documento de identidad N: 1.054.865644
Dirección: Calle 17 N° 29-34
Fecha de nacimiento: 02/05/2007
Nombre de la madre: **LEIDY GARCIA**
Documento identidad madre: 1.053.786.515

Atentamente


LINDYELA RAMÍREZ MEJÍA
Auxiliar Administrativo

RESOLUCIÓN N° 027-17-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17

19. Teniendo en cuenta, que la presente actuación administrativa de restablecimiento de derechos, tiene conocimiento la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por el PRESUNTO MALTRATO INFANTIL del cual es víctima el niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, ante este Despacho en fecha del 9 de Agosto de 2017, se recepciona oficio S-2017-023779/SUBIN-GRUIJ 25.10 suscrito por el patrullero de la SIJIN VICTOR JHOVANY MARTINEZ RIOS, donde solicita copia íntegra del expediente; sobre el particular esta Comisaria Segunda de Familia, da respuesta el 10 de Agosto de 2017, mediante oficio CSF 805-17

RECIBIDO
Camilo Mol
07/08/17



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
SECCIONAL MANIZALES



No. S-2017-023779 / SUBIN – GRUIJ 25.10

Manizales, 09 de Agosto del 2017

Señores
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA
Casa de Justicia la Macarena
Barrio el Bosque
Manizales

Asunto: Solicitud información, actuaciones realizadas por esta dependencia.

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar se aporte a esta unidad de Policía Judicial, copia de la última decisión tomada y entrevistas adelantadas al menor QUEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, así como registro civil de nacimiento, y posibles datos de ubicación del mencionado.

Atentamente,

Patrullero **VICTOR JHOVANY MARTINEZ RIOS**
Investigador Criminal

Elaborado por: PT - Martínez Ríos Víctor
Revisado por: II - Saca Lizette Wilcely González
Fecha de elaboración: 09-08-2017
Ubicación: D. 2017/11 de documentos

Carrera 25 32-50, Linares
Teléfono 8982900 ext. 41382
victor.martinez2870@policia.gov.co
www.policia.gov.co

CLASIFICADO

ISS: 01 6301
VFR: 2

Página 1 de 1

Aprobación: 27/08/2017



RESOLUCIÓN N° - 027-17-

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17

C.S.F. 805-17

Manizales, Agosto Diez (10) de 2017

Patrullero

VICTOR JHOVANY MARTINEZ RIOS

Investigador Criminal

Carrera 25 # 32-50 Linares

Manizales

Asunto: Respuesta Oficio S-2017 -023779/ SUBIN – GRUIJ 25.10

Niño: KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA

RD: 031-17 – Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos

Cordial Saludo,

Comedidamente me permito allegar a su despacho, copia del expediente RD-031-17, Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, iniciado a favor del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA (de 8 años aproximadamente), con decreto de medida de protección en Hogar Sustituto, medida que a la fecha, no ha sido posible de ser ejecutada, por dificultades de localización exacta del citado menor y la negativa de la familia paterna en proporcionar información.

Las observaciones del caso, se encuentran detalladas en la copia del citado expediente

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes,

Se suscribe ante usted.

YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA

Comisaria Segunda de Familia

Manizales

Adjunto copia del expediente RD031-17 en 95 folios, incluido material fotográfico

20. A través de constancia, la Doctora María del Pilar Rivillas Herrera, Psicóloga de la Comisaria Segunda de Familia, consiga las observaciones encontradas e imposibilidad de realizar VISITA SOCIAL DE SEGUIMIENTO al medio familiar del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, en los siguientes apartes:

ALCALDIA DE MANIZALES
SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL
COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA

RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS No 031 - 17
INASISTENCIA

FECHA: 11 DE AGOSTO DE 2017

SOLICITADO: KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA

ACTIVIDAD: VISITA PSICOSOCIAL DE SEGUIMIENTO

Para informar a la señora Comisaria Segunda de Familia que la visita psicosocial de seguimiento ordenada, no se pudo llevar a cabo dado que en las diferentes oportunidades en las que la profesional de psicología adscrita al despacho se ha desplazado a la residencia del menor de edad ubicada en la Calle 16B No 32 - 95 del barrio el Carmen, ha recibido constantes amenazas a la integridad personal por parte de la señora GLORIA LILIANA GIRALDO, situación que dificulta la realización de la diligencia ordenada.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Maria del Pilar Rivillas H.
MARIA DEL PILAR RIVILLAS HERRERA
Psicóloga Esp. En Neuropsicopedagogía
Esp. en Psicología Jurídica y Forense

III. CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico colombiano ha previsto numerosas herramientas que permiten la materialización de los derechos de niños, niñas y adolescentes, entre ellas, el reconocimiento de la prevalencia de los mismos a través del principio del interés superior del menor. Los valores, principios y reglas que nutren dicho ordenamiento, dan cuenta de la existencia de cuestiones preeminentes que deben constituir la principal fuente de la acción del Estado. Como principio, esto es, como mandato de optimización de carácter indivisible, primario y determinante, que logra precisar en el caso concreto qué norma ha de prevalecer sobre otra, el principio del interés superior del menor, concede a niños, niñas y adolescentes, la condición de sujetos especiales de protección en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, según el cual el Estado debe protección a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y debe promover sanciones por los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

RESOLUCIÓN N°- 027-17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

La Corte Constitucional, en sentencia C-256 de 2008, ha hecho referencia a este principio en los siguientes términos:

"de manera acorde con los convenios internacionales ratificados por Colombia, el constituyente de 1991, consagró expresamente un conjunto de garantías que buscan proteger de manera especial a los menores, que de manera general se condensan en los derechos fundamentales consagrados en el artículo 44 superior, 'a la vida, la integridad física, la salud, la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, a tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión'. Dentro de estas obligaciones, (...) sobresale la de proteger a los menores contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos', además la obligación que tienen la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al menor para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecen sobre los derechos de los demás (...)"

Así, el legislador en el ámbito de protección especial de los niños, las niñas y los adolescentes, no sólo buscó el cumplimiento de las máximas propias del Estado Social de Derecho que se corresponden con los conceptos de discriminación positiva, sino que, al mismo tiempo, procuró desarrollar los imperativos trazados por los tratados internacionales, prevalentes en nuestro ordenamiento jurídico interno, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. En este sentido, la mayoría de Estados del mundo ha reconocido la importancia de enfocar la acción social estatal en brindar a los niños, niñas y adolescentes, las condiciones óptimas para su crecimiento y desarrollo.

En nuestro Estado Social de Derecho, en el que se precisa garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el ejercicio de sus derechos y libertades, según el artículo segundo de la Carta Fundamental, los niños, niñas y adolescentes tienen una posición que no puede ser desatendida por las autoridades públicas, quienes al momento de resolver sobre alguna cuestión en que se encuentren involucrados dichos sujetos de protección especial, deberá atender a los lineamientos hermenéuticos que informan el principio del interés superior del menor.

La Ley 1098 del año 2006 ha servido como pauta relevante para determinar a cabalidad las prerrogativas concedidas a los niños, niñas y adolescentes y las competencias de que son titulares la familia, la sociedad y el Estado en la realización efectiva de aquéllas. Así, el artículo 17 de dicha normativa con referencia a los derechos a la vida, la calidad de vida y un ambiente sano, reza:

"Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente. La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano."



RESOLUCIÓN N°

- 027-17-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

El anterior precepto de contenido normativo posee varias implicaciones que nos conducen a determinar en qué medida la vida, como valor y principio fundamental es objeto de protección por parte de las autoridades públicas: en primer lugar, se perfila como presupuesto para el ejercicio de los demás derechos y fundamento axiológico del Estado social de Derecho; en segundo lugar, no debe ser entendida como la simple facultad de existir, sino que debe trascender a un plano en el que se haga posible el verdadero desarrollo de quien existe o vive como individuo autónomo en quien converjan condiciones, necesidades y aspiraciones objetivas satisfechas. Ahora bien, la relación de este derecho fundamental con el goce de un AMBIENTE SANO, se ha expresado en la importancia de reconocer que "todos los habitantes del territorio colombiano tienen derecho a gozar de un entorno sano". Cabe recordar, que esta prerrogativa, no sólo se enmarca en el ámbito de preservación y goce del paisaje natural y/o urbanístico, sino que se traslada a entornos más reducidos como la familia, en la que no deben existir malos tratos, abusos o agresiones.

Con referencia al DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, que abarca tanto el aspecto físico como el moral, las fuentes jurisprudenciales indican que éste

"consiste en el reconocimiento, respeto y promoción que se le debe a todo individuo de la especie humana de su plenitud y totalidad corpórea y espiritual, con el fin de que su existencia sea conforme a la dignidad personal". Así, tratándose de niños, niñas y adolescentes, quienes como se ha reiterado, poseen una condición de prevalencia respecto al aseguramiento de sus derechos y libertades, el legislador ha puesto especial atención en la formulación de medidas de restablecimiento de sus derechos, especialmente y en punto al derecho a la integridad personal, cuando estos se consideran violados por conductas que afectan o disminuyen su salud física y mental.

Vale decir, que la familia es el espacio por excelencia para el aprendizaje de actitudes y aptitudes que favorecen la relación del sujeto con el medio en que se desenvuelve y que en ella será primordial proteger a los menores de edad contra toda clase de abusos, agresiones y agravios, así como brindarles todo el cariño, amor y comprensión que requieren para su desarrollo integral; tal es su importancia que la jurisprudencia colombiana califica a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, esto es, como célula autónoma cuya acción incide directamente en el bienestar y progreso social.

IV. ANALISIS PROBATORIO

De conformidad con el material probatorio recaudado, en el PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS RD031-17, iniciado a favor del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, se pudo establecer CLARAMENTE para este Despacho que el citado niño, presenta VULNERACION DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES (*salud, educación, integridad personal, calidad de vida, ambiente sano, entre otros*) como también de un MALTRATO INFANTIL que ha inferido la señora GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCUR, de igual forma su actitud desafiante y reactiva frente a las diligencias efectuadas por el Despacho, especialmente en las cuatro

RESOLUCIÓN N° 027-17

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Diligencias de RESCATE, del menor KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, las cuales han sido negativas, precisamente por la negativa injustificada de la señora GLORIA LILIANA en dar información exacta de su nieto KEVIN ANDRES, con el fin de ubicarlo en MEDIDA DE PROTECCION en HOGAR SUSTITUTO, como RESTABLECIMIENTO a sus derechos fundamentales.

De otro lado, los progenitores del niño KEVIN ANDRES, señores WILSON QUINTERO y LEIDY GARCIA, NO SON GARANTES de los DERECHOS FUNDAMENTALES del citado niño, debido al ABANDONO EMOCIONAL Y DESCUIDO que han ejercido hacia su menor hijo, delegando el cuidado en la señora GLORIA LILIANA quien claramente NO TIENE CONDICIONES, FISICAS, MORALES, PSICOLOGICAS, FAMILIARES, SOCIALES entre otros, para la tenencia del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, quien a la fecha se desconoce su UBICACIÓN EXACTA, debido a la negativa de la señora GLORIA LILIANA en dar información a este DESPACHO, cuando es conocedora plenamente donde se encuentra el citado niño.

La existencia de dicha VULNERACION DE DERECHOS del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA, no puede ser puesta en duda por este despacho, si se atiende al hecho de que el señor WILSON QUINTERO, en declaración rendida ante el Despacho, reconoció la señora GLORIA LILIANA regaña al niño KEVIN ANDRES, también del maltrato físico inferido por la progenitora del niño, señora LEIDY GARCIA, hace aproximadamente cinco meses, de los cuales el señor WILSON QUINTERO a pesar de tener conocimiento de ello, tampoco formulo denuncia respectiva, situación que abarca también una vulneración de derechos para con su menor hijo KEVIN ANDRES, y negligencia frente al mismo.

Aunado a lo anterior, el equipo interdisciplinario de este Despacho, identificó que la señora GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCUR (*abuela paterna del niño KEVIN ANDRES*) HA OBSTACULIZADO en todo momento la aplicación de la MEDIDA DE PROTECCION en HOGAR SUSTITUTO del niño KEVIN ANDRES; la señora GLORIA LILIANA es un referente NEGATIVO Y DEBIL para con el niño, donde además las condiciones de vivienda e higiene son precarias, lo que da como resultado una clara NEGLIGENCIA en la TENENCIA y CUIDADO del niño KEVIN ANDRES. Por lo que es IMPERATIVO para este Despacho, la UBICACIÓN del niño KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA bajo la MODALIDAD DE HOGAR SUSTITUTO como restablecimiento a sus derechos fundamentales, VULNERADOS claramente en su medio familiar paterno y progenitores.

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Declaración de los Derechos del Niño, arts. Del 1-9

Constitución Política de Colombia, arts. 42,44-45.

Ley 1098 de 2006.



ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N. 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 97 00 Ext. 71500
Código postal 170001
Atención al cliente 018000 968988
Alcaldía de Manizales Ciudad Manizales
www.manizales.gov.co



- 0 2 7 - 1 7 - 1

RESOLUCIÓN N°

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

Por lo expuesto, la COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA de Manizales, Caldas administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

VI. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VULNERADOS LOS DERECHOS del niño **KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA**, tarjeta de identidad 1.054.865.544, hijo de los señores **WILSON QUINTERO GIRALDO** y **LEIDY GARCIA**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR la MEDIDA DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor del niño **KEVIN ANDRES QUINTERO GARCIA**, tarjeta de identidad 1.054.865.544, hijo de los señores **WILSON QUINTERO GIRALDO** y **LEIDY GARCIA**, consistente en la **UBICACIÓN EN HOGAR SUSTITUTO** y en consecuencia solicitar UN CUPO a la COORDINACION CENTRO ZONAL MANIZALES DOS del ICBF Regional Caldas

ARTICULO TERCERO: CONFIRMAR la AMONESTACION a la señora **GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCUR (Abuela paterna) WILSON QUINTERO GIRALDO** y **LEIDY GARCIA (progenitores del niño KEVIN ANDRES)**, para que en lo sucesivo cesen las conductas que puedan vulnerar o amenazar los derechos de su nieto (a), de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de C.I.A, so pena de ser sancionados como lo establece el Artículo 55 del C.I.A

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente decisión Personalmente, conforme al Art. 102 de la Ley 1098 de 2006, y entréguese copia de la Resolución a cada uno de las partes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante la suscrita, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma.

ARTICULO SÉXTO: En firme la presente Resolución se procede al Archivo Definitivo de las presentes diligencias.

Lo decidido aquí, queda notificado por ESTRADOS, cumplidos los anteriores ordenamientos por secretaria. En caso de no lograrse la comparecencia de las partes la notificación se surtirá por aviso que se remitirá por medio de servicio postal autorizado, acompañado de una copia de la providencia correspondiente. Una vez ejecutoriada la presente resolución archivase el expediente.

RESOLUCIÓN N° - 027-17
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EN VULNERACION DE DERECHOS, MEDIDA DE PROTECCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DENTRO DEL EXPEDIENTE RD31-17"

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


YENY CAROLINA BURITICA VALENCIA
Comisaria Segunda de Familia


MARTHA CECILIA GUARIN MENDOZA
Auxiliar Administrativa

GLORIA LILIANA GIRALDO BETANCUR
Abuela Paterna

Notificada

WILSON QUINTERO GIRALDO
progenitor

Notificado